

CERTIFICADO

BOLETIN N° 15.433-10 (S)

El Abogado Secretario de la **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana**, **CERTIFICA** que, en sesión celebrada el día de hoy, la Comisión ha prestado su aprobación al siguiente Proyecto de Acuerdo, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que aprueba el “**Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento**”, el “**Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile e incorporación de la República de Chile como país miembro**” y el “**Convenio de suscripción de acciones de capital de garantía entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile**” adoptado el 7 de febrero de 1968 y suscritos con fecha 23 de junio de 2022, respectivamente.

La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de “**discusión inmediata**”.

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito el 7 de febrero de 1968, el “Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile e incorporación de la República de Chile como país miembro”, y el “Convenio de suscripción de acciones de capital de garantía entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile”, suscritos entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento, en Santiago de Chile el 23 de junio de 2022.”.

ANTECEDENTES.

Señala el Ejecutivo que la Corporación Andina de Fomento (en adelante “CAF”) -o Banco de Desarrollo de América Latina- es un organismo financiero multilateral con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, que inició sus operaciones en 1970.

De acuerdo a lo señalado en su preámbulo, los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, resolvieron crear la Corporación Andina de Fomento “animados del mutuo deseo de procurar, a la

mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el tratado de Montevideo [...]”.

Cabe destacar que actualmente la CAF no solo opera en los países andinos, sino que ejerce sus actividades en toda Latinoamérica, siendo la principal fuente de financiamiento del área de infraestructura en esta región. En este sentido, la CAF cumple un rol fundamental, siendo una institución financiera comprometida con el desarrollo sustentable y la integración regional, pilares de su misión.

Tal como consta en su preámbulo, Chile fue uno de los países fundadores de esta institución financiera, manteniéndose como accionista hasta octubre de 1978, cuando se dispuso el retiro de Chile del entonces Grupo Andino, hoy Comunidad Andina.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile se convirtió nuevamente en accionista de la CAF, a través de la suscripción de las acciones de la Serie “C” por parte de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). En particular, por medio de la firma de los “Documentos de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario”, por una parte, y de “Acciones de Capital de Garantía”, por otra, de fechas 18 de agosto de 1992 y 9 de noviembre de 2007, respectivamente.

Además de lo anterior, el año 2011, mediante el Decreto Supremo N° 47, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF)”, con el objeto de facilitar el desarrollo de actividades de esta última en el país. Entre los principales aspectos a destacar, cabe señalar el reconocimiento de las inmunidades y privilegios, siendo éstas las mismas que la CAF ya gozaba hasta el retiro de Chile como accionista el año 1978, e idénticas a las que ya se otorga a otros organismos financieros multilaterales que operan en el país. El referido Convenio también permite a la CAF, si así lo estimase conveniente, abrir una Oficina de Representación en Chile.

Con fecha 31 de mayo del 2022, y con el objetivo de potenciar la integración de Chile en el ámbito regional y participar de las actividades de la institución, el ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, solicitó formalmente la incorporación de nuestro país como miembro pleno de la CAF por medio de una carta dirigida al Presidente Ejecutivo de dicha Corporación, señor Sergio Díaz-Granados Guida. Adicionalmente, el 23 junio de 2022, firmó un “Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario” y un “Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía”, que establecen las condiciones financieras para la incorporación como miembro pleno de Chile.

Vale señalar que Chile, como miembro pleno de la CAF, tendrá representación en su Directorio a través de un director titular y un suplente. La capacidad de endeudamiento de Chile se determinará en función de la cartera total de préstamos de CAF, siendo un máximo a obtener, un 15% de ésta.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS.

1. Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF)

Conforme a lo señalado, se somete a aprobación, en primer lugar, el “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, de fecha 7 de febrero de 1968.

a. Estructura del Convenio

El Convenio consta de 60 artículos distribuidos en X (diez) capítulos, tres disposiciones transitorias y un Anexo en el cual constan las enmiendas de las que ha sido objeto.

b. Principales disposiciones

En su Capítulo I, las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento (art. 1), estableciendo que su sede se encuentra situada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela (art. 2), y señalando que su objeto será “promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas” (art. 3).

En su artículo 5° se dispone que el capital autorizado de la CAF será de veinticinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.000.000,00) dividido en acciones de capital ordinario y acciones de capital de garantía, de la siguiente manera:

i. Acciones de capital ordinario, por un total de dieciocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000.000.000,00), distribuido en tres Series (“A”, “B” y “C”), distinguiendo con ello quiénes pueden suscribirlas.

ii. Acciones de capital de garantía, por un total de siete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000.000.000,00), distribuido en dos Series (“B” y “C”), dependiendo de quiénes las suscriban.

En el artículo 24 (Capítulo IV, “Del Directorio”), se establece que los Directores serán elegidos del siguiente modo: un Director y su Suplente, designados uno (1) por acción de cada accionista de la Serie “A”; Un Director y su Suplente, que serán designados por los tenedores de las acciones de la Serie “B” de cada uno de los Países Miembros, que tuvieren derecho a tal designación, y que no fueren entidades bancarias y financieras privadas; Un (1) Director y su respectivo Suplente que serán elegidos por las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros, accionistas de la Corporación; Dos (2) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie “C”. Asimismo, hasta dos (2) Directores

adicionales y sus respectivos Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C".

A su vez, en el mismo artículo se establece que, para las elecciones de los Directores, cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones pagadas que posea o represente (art. 24 inc. Final).

Por su parte, el artículo 27 establece las atribuciones que tendrá el Directorio de la CAF, entre las cuales está la de establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación (letra a); aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuese propuesta por el Presidente Ejecutivo (letra f); y acordar emisiones de bonos, debentures u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (underwriting); operar en certificados de participación; y autorizar operaciones de fideicomiso (letra g).

c. Adhesión

El Artículo 59 establece que los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, y que el Convenio entrará en vigor para el país adherente treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido las condiciones para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento de adhesión. La Asamblea de Accionistas considerará y aprobará el ajuste de las disposiciones pertinentes del Convenio, motivado por la adhesión de un nuevo Estado.

2. Del "Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile e incorporación de la República de Chile como país miembro; y el "Convenio de suscripción de acciones de capital de garantía entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile" de la misma Serie "C"

En la sección de "Declaraciones" y "Preámbulo" de los referidos instrumentos, la CAF declara que, mediante Resolución N°2439/2022 del 21 de junio de 2022, su Directorio resolvió aprobar la disposición de ciento dos mil seiscientos cincuenta y nueve (102.659) acciones de Capital Ordinario de la Serie "C", y de veinticuatro mil cuatrocientas (24.400) acciones de Capital de Garantía de la Serie "C", aprobación que habilita a las Partes para suscribir los convenios antes mencionados.

a. Condiciones Financieras

En primer término, el "Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario", en su sección 1, consigna la suscripción de ciento dos mil seiscientos cincuenta y nueve (102.659) acciones de la Serie "C"

correspondientes al Capital Ordinario de la CAF, cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las acciones de capital ordinario a suscribir asciende, en consecuencia, a la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.457.757.800,00). Para ello, la sección 2 establece el mecanismo y modalidad de pago de la suscripción, los que podrían ser modificados de acuerdo a lo establecido en la sección 6 y 7 de dicho convenio.

Por su parte, en conformidad al “Convenio de acciones de capital de garantía”, sección 1, Chile conviene en suscribir veinticuatro mil cuatrocientas (24.400) acciones de la Serie “C” de Capital de Garantía de CAF, cada una con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), siendo el precio total de dichas acciones de garantía la cantidad de ciento veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 122.000.000,00).

b. Condiciones especiales para la adhesión de Chile como país miembro de CAF

El Anexo Único del “Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Chile e incorporación de la República de Chile como país miembro” (en adelante, el “Anexo”), establece los términos o condiciones de adhesión de Chile como miembro pleno a la CAF.

En virtud de ello, la administración de la CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas, que acepten la incorporación de Chile como país miembro, conforme a las siguientes condiciones:

i. Que el suscriptor haya pagado la primera cuota de la suscripción de acciones de capital a que se refiere la Sección 2 numeral 1, del mencionado Convenio.

ii. Que el suscriptor haya suscrito el Capital de Garantía de CAF, en la Serie “C”, por un monto de ciento veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 122.000.000,00), de acuerdo al “Convenio de suscripción de acciones de capital de garantía”.

iii. Que el suscriptor haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la CAF.

Cabe mencionar que las mencionadas condiciones establecidas para la incorporación de la República de Chile como país miembro fueron aprobadas con fecha el 22 de agosto de 2022, luego en la XXI Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CAF, según da cuenta la decisión N° 261/2022 de dicho organismo, previa recomendación del Directorio de la CAF.

En cuanto a la forma en que se materializará dicha incorporación, añade el Anexo que, treinta días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido los términos para la incorporación del suscriptor como país miembro, y luego que el país suscriba y pague una acción de la Serie "A" por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00), se canjearán las acciones de la Serie "C" pagadas y por pagar suscritas por el Suscriptor, por acciones de la Serie "B", convirtiéndose así en miembro pleno de la CAF. Lo mismo ocurrirá con la suscripción de acciones de capital de garantía.

Vale señalar que, de acuerdo a lo resuelto en la XXI Asamblea Extraordinaria de Accionistas ya mencionada, la Asamblea ha delegado en el Directorio la facultad de determinar el cumplimiento por parte de la República de Chile de las condiciones su incorporación como país miembro.

Por último, cabe hacer mención que ambos Convenios establecen como fecha para su entrada en vigencia aquella en la cual el país suscriptor comunique a la CAF que se ha dado cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos correspondientes.

MENCIONES REGLAMENTARIAS

1.- El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Cid**, doña Sofía; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **Calisto**, don Miguel Angel (en reemplazo del señor Undurraga, don Alberto); **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián, y **Moreira**, don Cristhian.

2.- A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

3.- Asimismo, a juicio de la Comisión, el Proyecto de Acuerdo no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda, por no incidir él en materias presupuestarias o financieras del Estado, y, además, porque su Informe Financiero expresa que no irroga gasto fiscal.

4.- Diputado Informante fue designado el señor **Labbé**, don Cristián.

Acordado en sesión de fecha 25 de octubre del año en curso, bajo la Presidencia de la señora **Hertz**, doña Carmen, y con la asistencia de las diputadas señoras **Cid**, doña Sofía; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **Calisto**, don Miguel Angel (en reemplazo del señor Undurraga, don Alberto); **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián, y **Moreira**, don Cristhian.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado Secretario de la Comisión